



## CLÍNICA PROCESAL ORAL MERCANTIL

### CRITERIOS ADOPTADOS EN LAS SESIONES 2015

---

CPC- 22/07/2015	
<b>TEMA</b>	<b>“CRITERIOS CLÍNICA ORAL MERCANTIL. 22 DE JULIO DE 2015”</b>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>a) El diferimiento de las audiencias solamente se concederá por acuerdo de ambas partes.</li><li>b) En caso de comparecer y manifestar que no se tienen facultades para conciliar, aunque se haya exhibido el poder correspondiente que lo faculta, se hará efectivo el apercibimiento previsto en el artículo 1390 bis 21 del Código de Comercio.</li><li>c) En caso de que una de las partes se incorpore tardíamente a una audiencia oral, lo hará en la etapa en que se encuentre, procediendo a la conciliación de ser posible, y sólo en el caso de que no se tenga facultades para conciliar, se dejará vigente la sanción prevista en el artículo 1390 bis 21 del Código de Comercio.</li><li>d) En relación con el artículo 1092 del Código de Comercio por sometimiento expreso debe entenderse que es por escrito.</li></ul>

TEMA

**CRITERIOS CLÍNICA ORAL MERCANTIL.  
04 DE NOVIEMBRE DE 2015**

CONCLUSIÓN

- 1.** La confesión ficta cuando no se contesta la demanda y se entendió el emplazamiento personal y directamente con el interesado, siempre que no haya prueba que desvirtúe, se tiene por contestada en sentido afirmativo, de conformidad con el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.
- 2.** No se requiere aclarar la demanda cuando a ésta le falta el nombre de la acción o se expresa la acción incorrectamente, en virtud de que el artículo 1390 bis 11 del Código de Comercio relativo a los requisitos de la demanda, dispone establecer la clase de acción y no señala sanción por ello, por lo que conforme al artículo 2° del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la acción procede aún que no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, si de los hechos se deduce; salvo que se trate de la acción cambiaria, en cuyo caso como es improcedente la vía se debe desechar la demanda.
- 3.** Respecto a la prueba testimonial, se admitirá aunque no hayan sido mencionados en los hechos de la demanda, siempre que guarden relación con la litis y no para perfeccionar el escrito inicial.
- 4.** Ante el allanamiento, se debe dar vista al actor para que manifieste conformidad con aquél, con el beneficio de la prórroga para el pago y la no condena en gastos y costas conforme al artículo 8° del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al de Comercio.